



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3802

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

VISTO: El Mensaje N° 63/18 del Departamento Ejecutivo Municipal, Expte. 26335 C.M., y la presentación realizada por la empresa DSG CONTROL S.R.L., prestadora del servicio de revisión técnica vehicular en el ámbito de la ciudad de San Lorenzo, por Expediente N° 95930 de fecha 18 de Septiembre de 2018; y

CONSIDERANDO: Que por Ordenanza N° 3090 el Concejo Municipal aprobó los pliegos respectivos del llamado a licitación pública para proveer la instalación y explotación de un Centro de Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo a lo establecido en la Ley provincial 13.133, el artículo 3° del Decreto provincial N° 0869/09 y el Decreto reglamentario provincial N° 2311/99, por el término de ciento veinte meses.

Que realizada la licitación pública N° 048/11, el Departamento Ejecutivo Municipal adjudicó a la empresa DSG CONTROL S.R.L., el contrato respectivo, cuya ejecución se realiza desde entonces.

Que con posterioridad a la adjudicación el Gobierno Provincial, por intermedio de la autoridad de aplicación, en forma unilateral e intempestiva, modificó, disminuyéndolo, el precio del servicio de revisión técnica vehicular, fijado originalmente en 48 UF de combustible ultra diesel YPF.

Que el pliego original de licitación pública establece que la empresa abonará a la Municipalidad un canon equivalente a 4,1 UF, directamente vinculado al precio del servicio prestado.

Que los cálculos de rentabilidad realizados por la empresa para presentarse a la licitación pública, se basaron en la tarifa fijada por la autoridad pública de 48 UF ya mencionada.

Que la alteración de la tarifa de manera unilateral por parte del Estado Provincial, le provocó a DSG CONTROL S.R.L., un notorio desfasaje en los ingresos calculados originalmente para mantener en funcionamiento el emprendimiento, tal como lo demuestra la citada empresa mediante estudio técnico acompañado.

Que a la luz de las nuevas pruebas aportadas por la empresa en su presentación (que constituyen una razonable exposición fundamentada de su capacidad financiera y económica), surge imprescindible, para tornar viable la continuidad del servicio por la empresa, modificar la tasa fijada para el canon de 4,1 UF, con fundamento en las disposiciones del art. 1198 y concordantes del Código Civil y la normativa coincidente en la nueva versión del Código Civil y Comercial, en sus artículos 729, 961, 1061 y 1091, atento a que la prestación a cargo de una de las partes



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

se tornara excesivamente onerosa en forma imprevisible y ajena a la responsabilidad de ambos contratantes.

Que, por otra parte, DSG CONTROL S.R.L. desde el ejercicio 2014 a la fecha, ha abonado a la Municipalidad en concepto de canon importes que le eran financieramente posibles para continuar con la prestación del servicio, siendo éstos menores a los establecidos de acuerdo al pliego licitatorio original y que oportunamente le fueron aceptados a cuenta.

Que en tal inteligencia y en ejercicio del derecho que le otorga el contrato en cuestión, la Municipalidad intimó el pago por las diferencias sobre el concepto apuntado, generando de esta manera sucesivos recursos por parte de la adjudicataria, donde planteó la imposibilidad de pago del canon convenido por las razones ya expuestas.

Que en este contexto y con el objeto de lograr una decisión ajustada a derecho, en el marco de las posibilidades financieras verificadas, DSG CONTROL S.R.L., solicita a la Municipalidad formalmente, la condonación de las diferencias existentes de acuerdo a contrato, por resultar las mismas de cumplimiento imposible, como consecuencia de un hecho ajeno a su participación.

Que se hace necesario resolver la cuestión en procura de asegurar la continuidad del servicio, teniendo en consideración que DSG CONTROL S.R.L. resultó única oferente en la Licitación Pública 048/11 y que la modificación de la relación de costo originalmente establecida se origina en una disposición superior, en forma inconsulta e intempestiva, ajena a las partes.

Que en este contexto es primordial preservar la fuente de trabajo, en una situación económica recesiva y por otra parte, la caducidad de la concesión, o el cierre de la empresa, repercutiría en la recaudación de esta Municipalidad, amén de perderse de un servicio esencial para la ciudad de San Lorenzo.

Que la solución propuesta apunta, además, a evitar un eventual litigio judicial de resultado incierto y realizar un nuevo llamado a Licitación Pública con los nuevos precios para los servicios que nos llevarían a obtener, en el mejor de los casos, un canon similar al que ofrece la actual concesionaria.

Que en la presentación formulada además la empresa ofrece el desistimiento de la totalidad de los recursos interpuestos ante este Municipio en relación al objeto de la presente.

Que deviene procedente que se tomen en carácter de cancelatorios los pagos realizados por la empresa hasta la fecha.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3802

Que la Subsecretaría de Legal y Técnica ha intervenido emitiendo Dictamen N° 120/18 en fecha 28 de Septiembre de 2018.-

POR TANTO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA
LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 3802.-**

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que, a partir del 1° de Octubre de 2018, el canon que la empresa DSG CONTROL S.R.L. abonará a la Municipalidad, será equivalente al 4% aplicado sobre el total de sus ventas, devengadas en cada mes calendario.-

Artículo 2°.- CONDÓNANSE las diferencias adeudadas a la Municipalidad de San Lorenzo por la firma DSG CONTROL S.R.L., devengadas en el pago del canon de acuerdo a los valores establecidos en el pliego de condiciones de la Licitación Pública N° 048/11, debiéndose archivar las actuaciones administrativas correspondientes.-

Artículo 3°.- Tener por desistida a DSG CONTROL S.R.L, de todos los recursos interpuestos contra la Municipalidad de San Lorenzo originados en las diferencias existentes sobre el monto de canon, en virtud de la propuesta formulada.-

Artículo 4°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 02 de octubre de 2018.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de San Lorenzo

JULIO CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal de San Lorenzo

Dr. GUSTAVO OGGERO
Vice Presidente 1°
Concejo Municipal de San Lorenzo